

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
92/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio núm. 1500.1/413/2021 de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	<b>13770</b>

Documental depositada el dos de septiembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta presentado por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de veinte de agosto del año en curso, y al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 92/2021**

81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>5</sup>, Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

---

<sup>4</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>6</sup> **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **82/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **92/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
JOG/DAHM

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 82/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 82103

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:45Z / 27/09/2021T18:08:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 bd fc 94 3c 53 16 14 45 06 2a 23 35 c5 63 62 36 a0 d6 4b cd e3 ac f9 2c 3a 1f d6 b0 e9 83 4e 84 2d 78 aa b4 f4 14 2f b2 33 26 86 34 87 a6 d8 a7 b3 48 dc 2f 9b b2 c7 6a 49 a2 21 34 74 e5 96 b5 4b 19 df 65 7a c6 1f e5 a7 5d 89 98 d4 80 96 05 ad d5 af 81 52 3c 2b 0c 36 34 f5 64 83 97 98 0c 5b 50 85 d4 aa 3d ad 57 91 fb 26 15 ae 80 55 4c d2 c9 a0 a2 a4 35 3f 01 1e 90 33 41 da 15 8e 5f e4 a0 73 38 0a 33 c9 99 64 16 ad 38 30 c2 85 a6 ab 8a ae 0d 8e f4 7a b5 19 e5 88 a4 ac a9 dc 0e 3c f8 3e eb 30 e9 e7 dd 15 38 53 c1 8f 55 d9 73 72 cf ad 30 5b db 23 73 90 97 4b 65 64 81 0f 05 d4 2e e0 23 a5 4b 5f 11 5e cd 37 17 48 72 c9 5b ab 01 e7 d3 e5 80 98 0b 96 e9 d4 59 8d 1b 4e 70 4f 7e c0 1d 1f c7 a0 ad f9 1c bb eb d5 d7 38 f4 17 a3 66 cb 70 12 bf 45 1a df b7 31 8c bb 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:45Z / 27/09/2021T18:08:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:08:45Z / 27/09/2021T18:08:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4118962			
	Datos estampillados	47B2D266359F32E22A930C960E54A374A66D339FF755AC81284DFF07664CAF52			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T16:54:18Z / 22/09/2021T11:54:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 96 d0 93 31 dc 03 64 4f 43 74 da 82 ce 3f df c2 43 28 38 55 cd 6e 95 c6 19 d8 30 e6 42 80 a6 59 28 3b ab 36 24 0a 75 05 46 aa d8 4a 71 20 01 7f 90 af 77 63 d0 31 9f d4 ae b3 7f 59 bd 16 8a 77 fe e7 a9 46 4a 5e a7 63 8f b7 7a 92 2a a2 07 19 66 d3 7b f5 13 3d f9 47 c5 44 db 50 d8 71 e5 8a b3 b5 4a 30 14 c3 97 c4 12 5f 21 85 9e 37 66 73 95 57 95 3c 62 f0 c3 63 55 d7 ec 97 83 01 4a 00 15 ef ec 1e b5 03 6d 32 2b 24 84 13 4a 10 9c 83 04 07 06 c5 d3 51 dc c4 d5 4d 91 dd e4 3c b6 bd 9f 6e 82 c3 c6 26 bd 11 47 5d 20 d7 a6 1b e7 8a 16 1c e7 cd c7 21 f0 11 d6 5f d2 43 8f 4f 30 b9 a6 d7 d9 cd 7b 42 18 4d 8a 44 49 29 f8 6b 81 5e 61 67 6d b0 33 98 db 85 ec b7 43 85 0c 33 9f ee c3 5c df 63 b1 1e e5 a8 83 fc 74 ec ea f2 ca 34 09 60 18 87 f3 76 06 6e 07 d5 8e 23 03 18 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T16:54:19Z / 22/09/2021T11:54:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T16:54:18Z / 22/09/2021T11:54:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4107571			
	Datos estampillados	6FC6B6FADDE7A9D72EFCDD5DE0A100CB610AACF76D8BF34C14236929E7BE2D29			